

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas veintinueve minutos del día tres de noviembre de dos mil dieciséis, por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

"Proceso de autenticación y Aspotilla"

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información referente al proceso de legalización de documentos. Sobre ello, es

pertinente señalar que dicha información se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Visto lo anterior, y según el artículo 62 LAIP, en los casos en que la información se encuentre disponible públicamente, el Oficial de Información deberá indicar por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Consecuentemente, se comunica a la señora [REDACTED] que la información referente a las apostillas y auténticas, se encuentra publicada en el siguiente link de enlace:

http://www.rree.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=274:legalizacion-de-documentos-autentica-y-apostilla&catid=106&Itemid=894.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por medio de la presente resolución.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las quince horas veintinueve minutos del día tres de noviembre de dos mil dieciséis, por la ciudadana [REDACTED]

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo manifestado en el romano tercero de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"